

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26772 *ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se crea la Junta de Compras del Instituto Nacional de Publicidad.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El Instituto Nacional de Publicidad, creado por la Ley de 11 de junio de 1964, que aprobó el Estatuto de la Publicidad, es un Organismo autónomo de carácter administrativo según la clasificación establecida por la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977.

Por Real Decreto 565/1979, de 16 de marzo, el Instituto Nacional de la Publicidad fue adscrito a la Presidencia del Gobierno a través de la Secretaría de Estado para la Información.

La necesidad de adecuar los sistemas de contratación de este Organismo a lo dispuesto en la vigente legislación de contratos del Estado, aplicable según lo establecido en la disposición final segunda del texto aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, exige entre otras medidas la constitución de la oportuna Junta de Compras.

En su virtud, a propuesta del Secretario de Estado para la Información, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se crea la Junta de Compras del Instituto Nacional de la Publicidad como órgano superior del Organismo en las materias cuya competencia le está atribuida por las disposiciones vigentes en materia de contratación.

Segundo.—La Junta de Compras del Instituto Nacional de Publicidad, adscrita orgánicamente a la Dirección del Instituto, estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director del Instituto.

Vicepresidente: El Secretario general.

Vocales: Un representante designado por cada uno de los Centros directivos del Organismo con nivel mínimo de Jefe de Sección.

Secretario: Un Jefe de Sección de la Secretaría General.

Tercero.—Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formará parte de la misma el Abogado del Estado designado en el Organismo y el Interventor delegado de la Administración General del Estado.

Lo que digo a V. E. y VV. II.

Madrid, 15 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Información e ilustrísimos señores Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

26773 *ORDEN de 15 de octubre de 1979 sobre incoación de expedientes de información pública a los planes de actuación conjunta en transformaciones en regadío.*

Excelentísimos señores:

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto fue aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, cuando se refiere a transformaciones en regadío de grandes zonas, establece en su artículo 103 la creación de una Comisión Técnica Mixta que, con participación de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura redacte un Plan Coordinado de Obras.

El plan que elabora la Comisión antes mencionada tiene características de anteproyecto y en él se establecen los costes totales de las obras, así como su definición geométrica. Se trata, pues, de un documento de sumo interés para todos los afectados, ya que a través de él pueden conocer no solamente las características de la transformación que se planea, sino las repercusiones económicas que las obras y su explotación han de reportar a cada uno de los interesados.

De todo lo anterior se deduce la conveniencia de que el Plan Coordinado de Obras sea objeto de información pública a través de la cual, y en momento oportuno, se hagan pú-

blicos los propósitos de la Administración en cuanto a la transformación en regadío de la zona y se abra paso a la formulación de sugerencias por parte de las personas afectadas.

En su virtud y a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Los planes coordinados que se redacten al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, se someterán en todo caso a información pública por los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura conjuntamente. Esta información, que tendrá un plazo mínimo de un mes, se anunciará en el «Boletín Oficial» de todas las provincias con superficies incluidas en la zona y de aquellas otras afectadas aguas abajo por los ríos que suministran aguas para la transformación. Asimismo se anunciará en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos directamente afectados.

Segundo.—En los documentos que obligatoriamente han de incorporarse al plan, según el mencionado artículo 103, figurarán los principios generales en que se basará la explotación, conservación y administración de las obras, así como los particulares relativos a su financiación. Igualmente se enunciarán los conceptos básicos que en su momento integrarán la tarifa y se realizará una estimación de su valor.

Tercero.—En los expedientes que para la aprobación del plan coordinado se sometan a la Presidencia del Gobierno se incluirán los datos de la información pública que se hubiere practicado, acompañados del informe de la Comisión Técnica Mixta autora del plan, y cuando la índole de las alegaciones formuladas así lo requiera, del de la Abogacía del Estado a quien correspondía el asesoramiento de la Confederación Hidrográfica competente en la transformación.

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 15 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26774 *ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se establecen nuevas tarifas en los servicios discrecionales de transporte de viajeros con vehículos provistos de tarjetas VT.*

Ilustrísimo señor:

La elevación de los costos de explotación de los servicios discrecionales de transporte de viajeros con vehículos provistos de tarjetas VT ha producido un desequilibrio económico en la explotación de estos servicios, poniendo en peligro su eficaz prestación, lo que aconseja revisar las tarifas vigentes en los mismos a fin de actualizarlas.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 15 de octubre de 1979,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a los servicios discrecionales de transporte de viajeros en vehículos provistos de tarjeta VT el establecimiento de las siguientes tarifas:

Número de asientos del vehículo	Precio por vehículo-Km.	Precio por hora del vehículo parado
Hasta 4 y 5	14	235
Hasta 7	16	235
Hasta 9	17	235